Núm. 2387
Fecha: de julio de 1978 9:45 A.M.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes Del Carlo
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

RESOLUCION JP-228

1 de mayo de 1978

ADOPTANDO CRITERIOS Y DELEGANDO EN LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS LA UBICACION DE ESTACIONES DE GASOLINA EN AREAS NO ZONIFICADAS

"Esta Junta de Planificación, en su reunión del 27 de junio de 1975 y mediante su Resolución JP-214, adoptó una serie de aclaraciones a distintos reglamentos de planificación con el propósito de facilitar la interpretación e implantación de las disposiciones de éstos al transferirse y delegarse funciones, deberes y responsabilidades de la Junta a la recién creada Administración de Reglamentos y Permisos, conforme a las Leyes Números 75 y 76 del 24 de junio de 1975.

Entre los reglamentos cubiertos por las aclaraciones se incluye el Reglamento de Planificación Núm. 4 (Zonificación). Sobre las disposiciones de este Reglamento se señalaron aquellas funciones que habrían de ser ejecutadas por la Administración de Reglamentos y Permisos y cuáles se retendrían por esta Junta, tanto con carácter permanente como temporario, hasta su eventual delegación a la referida Administración.

La consideración de nuevas estaciones de gasolina en los Distrito Comerciales e Industriales fue delegada a la Administración de Reglamentos y Permisos, conforme a las disposiciones de las Leyes 75 y 76 del 24 de junio de 1975. No obstante, en dicha resolución no se estableció claramente cuál de las dos agencias habría de ejecutar la función relacionada con la ubicación de estaciones de gasolina en áreas no zonificadas.

En vista de que la ubicación de estaciones de gasolina, en áreas no zonificadas, no está contemplada en los reglamentos vigentes, esta Junta de Planificación procedió a preparar esta resolución mediante la cual adopta los criterios que regirán en la consideración de nuevas estaciones de gasolina en áreas no zonificadas. Dichos criterios fueron objeto de vistas públicas las cuales se celebraron el 6 de marzo de 1978. A las mismas asistieron, entre otras, representantes de la Asociación de Detallistas de Gasolina; los comenterios y puntos de vistas de los deponentes en dichas vistas fueron considerados por esta Junta la que después de

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

evaluar los mismos, incorporó aquellas recomendaciones pertinentes y acordó adoptar los siguientes criterios que serán utilizados por la Administración de Reglamentos y Permisos en la consideración de solicitudes para el establecimiento de nuevas estaciones de gasolina en áreas no zonificadas:

1- Frente a vías comprendidas en áreas no zonificadas se podrán establecer estaciones de gasolina de acuerdo al número de viviendas existentes en asentamientos poblacionales dentro de un radio de dos kilómetros, medidos desde la propuesta ubicación, y a la demanda de consumo generado por la intensidad del tránsito vehicular según se relaciona a continuación siempre y cuando se reuna la combinación de los siguientes parámetros o su equivalente:

Número mínimo de unidades (viviendas) y de viajes, o combinación de ambos, que deben darse para establecer una estación de gasolina frente a vías públicas en áreas rurales que no sean vías arteriales.

Núm. Unidades (viviendas) en Asentamientos	1500	900	360	0
Núm. de viajes diarios en vías no arteriales	0	500	1,000	1,500

Frente a vías arteriales se permitirá la ubicación de una estación de gasolina siempre y cuando cumpla con los demás criterios establecidos en esta resolución y se genere un número mínimo de 1,200 viajes por cada estación. Las vías arteriales, para los efectos de aplicación de esta disposición comprenden las Carreteras Estatales 1, 2, 3, 10, 14, 31, 111, (tramo San Sebastián-Aguadilla), 116, 165, 167 y 172.

2- No se permitirá la ubicación de estaciones de gasolina frente a las carreteras estatales que constituyen la Ruta Panorámica según se relacionan en la Resolución adoptada por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-180. No se permitirá tampoco ubicar estaciones de gasolina en las vías de acceso a la Ruta Panorámica a una distancia menor de quinientos (500) metros.

3- La distancia entre estaciones de gasolina deberá ser no menor de 1,600 metros lineales cuando estén localizadas en cualquier margen de una misma vía ni menor de 800 metros radiales cuando éstas estén localizadas en vías diferentes.

4- Cualquier solar en que se proyecte construir una estación de gasolina deberá mantener una separación mínima de cincuenta (50) metros radiales de cualquier otro solar en que exista o se proyecte la construcción de una escuela, colegio, universidad, academia, biblioteca, tribunal, hospital, iglesia, asilo, orfelinato, museo, parque, plaza pública, alcaldía, armería, manicomio, reformatorio, cárcel, institución penal, presidio, centro de salud o unidad de salud pública.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

A los efectos de aplicación de la anterior disposición se considerará como "proyectado" toda escuela, colegio, universidad, academia, biblioteca, tribunal, hospital, iglesia, asilo, orfelinato, museo, parque, plaza pública, alcaldía, armería, manicomio, reformatorio, cárcel, institución penal, presidio, centro de salud, o unidad de salud pública, para la cual la Junta haya aprobado su consulta de ubicación, cuando se tratare de proyectos sometidos por algún organismo gubernamental; o para lo cual se haya aprobado los planos de construcción, cuando se tratare de proyectos sometidos por ciudadanos particulares.

5- Las estaciones de gasolina reunirán las condiciones de seguridad que requiera el Servicio de Bomberos de Puerto Rico.

6- Se requerirá la aprobación del Departamento de Transportación y Obras Públicas o del Municipio concerniente para los accesos de las estaciones de gasolina a vías, según sea el caso.

7- Toda solicitud para una nueva estación de gasolina, deberá ser acompañada de un estudio de viabilidad, que tome en consideración, con respecto al sector dentro de las distancias lineales o radiales que se requieran en el caso, los siguientes aspectos:

a) Densidad poblacional

b) Tránsito vehicular

c) Los negocios similares en el área

d) El impacto sobre los establecimientos similares más cercanos en operación en el área

e) Forma de operación de la nueva estación, si es de tipo convencional o auto-servicio

f) Cualesquiera otros factores relevantes que merezcan consideración en relación con la propuesta estación de gasolina

8- La cabida mínima del predio donde se proponga una estación de gasolina será de 1,200 metros cuadrados.

9- Cuando el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos lo estime necesario, para la consideración de solicitudes para el establecimiento de nuevas estaciones de gasolina, se celebrarán vistas públicas con notificación a las partes.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, ADOPTA la Resolución Núm. JP-228 y los criterios que regirán en la

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Resolución JP-228

consideración de nuevas estaciones de gasolina cuya ubicación se proponga en áreas no zonificadas y DELEGA en la Administración de Reglamentos y Permisos la consideración de solicitudes para establecer nuevas estaciones de gasolina en áreas no zonificadas a la luz de los criterios antes mencionados.

Así lo acordó la Junta de Planificación en su reunión ordinaria del 1ro. de mayo de 1978.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de mayo de 1978.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 1ro. de mayo de 1978, y para conocimiento y uso general expido y notificó a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 1978.

Teresa Biaggi Lugo
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Certifico que esta
es copia fiel y exacta
del documento original
y para que así conste,
firma la presente en
San Juan, Puerto Rico
a JUN. 28 1978

Secretaria